

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
AUTO # 1091
Radicación: 76001311000720200006300

Santiago de Cali, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2.022).

1. INCORPORAR a los autos la respuesta suministrada por el Juzgado Primero de Familia para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

2. AGREGAR a los autos el escrito presentado por el gestor judicial concerniente al envío de la copia de la demanda y los anexos a la parte demandada sin ser tenido en cuenta toda vez que en la imagen aportada no se establece fecha de remisión de los referidos documentos al demandado.

3. RESPECTO a la entrega de los dineros a la parte ejecutante se le itera que no es factible acceder a tal solicitud, por cuanto al derecho en el proceso ejecutivo sólo se define con el auto o sentencia de seguir adelante con la ejecución, siendo que a aún no se ha acreditado en debida forma la notificación del ejecutado.

4. FRENTE a su escrito contentivo a la actualización del crédito, no será tomada en cuenta de conformidad con el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P. que señala: *...Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación...*"; momento procesal que aún no se ha configurado

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ